Diez m travedio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En el Cavildo ordinario de diez y seis de este mes, para que V. Sa. nombre Arquero, ó Depositario para lo procedido de las Rentas de alcaud. y Tientos de Varias que nombra administra en virtud de Real orden de S. M. = Y entendida por esta Ciudad acordo que se resolver en esta materia con mayor acierto y conocimiento, lo que mas fuere del Real servicio de su Mag. se haga en los Acuerdos que esta Ciudad a echo en las ocasiones que se an ofrecido pidiendo los administradores que de quenta de su Mag. an administrado las Rentas de nombre Depositario o Arquero para lo procedido dellas, para saber lo que esta Ciudad a echo, cuyos Papeles se traigan al cavildo ordinario que se a de celebrar el Sabado que se contaran treinta deste mes, bolviendo a citar para el a todos los Cavalleros Regidores con apercebimiento que en lo que se acordare corran como en efecto corren el mismo Riesgo que los que se hallaren presentes en dicho Cavildo, y como lo corren los que an sido citados que an concurrido en este Cavildo: y que buscar dichos acuerdos y demas Papeles concernientes a esta materia nombrar por Comisarios a los Sres. D. Pedro Arevo y D. Matheo [illegible] a que esta Ciudad encarga lo dicho.

El Sr. Alcalde mayor habiendo entendido el Acuerdo de Suso, dijo que por la [illegible] en que se halla de [illegible] en los Caudales y efectos que ai caidos y procedieren de las Rentas de alcaud. y tientos que administra, prebiene a esta Ciudad que no nombrare por el dicho que a señalado, Arquero, Depositario o Thesorero para el dicho efecto lo nombrara por quenta y Riesgo de la Ciudad.

Y entendida por esta Ciudad protesta se le hace perjuicio la prebencion que el Sr. Alcalde mayor hace en su ultima Orden y la citacion que se hiciere para el Cavildo citado sea con la [illegible] de dicha prebencion.

[illegible] Una Relacion jurada fecha por [illegible] Mayordomo de Propios que es del tenor siguiente: Relacion jurada y formada por Pedro Esteban Mayordomo de Propios y Rentas de esta Ciudad de Cartagena, doi de las Cantidades [illegible] en el Cavildo de las dichas Rentas [illegible] que se siguen